

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de dos solicitudes de concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, en Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, y Televisión Digital Terrestre, en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 04 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”).

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión” (los “Lineamientos”).

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Solicitudes de Concesión para uso social comunitaria. Mediante los escritos que se detallan a continuación, Radio Cultura la Laguna, A.C. (el “Solicitante”), formuló por conducto de su representante legal, 2 (dos) solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitario para la provisión del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (“FM”) y Televisión Digital Terrestre (“TDT”) (las “Solicitudes de Concesión”):

No.	Solicitante	Fecha de presentación	Localidad	Estado	Servicio a prestar
1	Radio Cultura la Laguna, A.C.	23-ene-23	Parras de la Fuente	Coahuila de Zaragoza	FM
2		24-ene-23	Torreón	Coahuila de Zaragoza	TDT

Séptimo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/221/2023, notificado el 22 de febrero de 2023, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitario e indígena, entre ellas las presentadas por el Solicitante para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la banda de reserva establecida para estaciones de radiodifusión social comunitarias e indígenas, o bien, en el resto de la banda, así como para el servicio de TDT en la banda de frecuencia correspondiente.

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1261/2023, notificado el 06 de marzo de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT"), la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimientos de información. Mediante los oficios que a continuación se detallan, este Instituto requirió al interesado la presentación de diversa información a fin de integrar los expedientes de las Solicitudes de Concesión:

No.	Solicitante	Localidad	Estado	Servicio	Oficio Requerimiento	Notificación	Solicitud Ampliación de plazo	Oficio Ampliación plazo	Notificación	Desahogo
1	Radio Cultura la Laguna, A.C.	Parras de la Fuente	Coahuila de Zaragoza	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/0580/2023	30-mar-23	18-may-23	IFT/223/UCS/DG-CRAD/947/2023	01-jun-23	06-jul-23
2		Torreón	Coahuila de Zaragoza	TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/268/2023	28-feb-23	18-abr-23	IFT/223/UCS/DG-CRAD/717/2023	20-abr-23	05-jun-23

Décimo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 2.1.2.- 245/2023 de fecha 25 de abril del 2023 la SICT emitió la opinión técnica respecto de las Solicitudes de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 1.- 257 de misma fecha.

Décimo Primero.- Dictamen técnico de disponibilidad espectral por la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023 de fecha 29 de junio de 2023 la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen de disponibilidad espectral correspondiente respecto de las localidades de Parras de la Fuente y Torreón, ambas en Coahuila de Zaragoza.

Décimo Segundo.- Solicitudes de opinión a la Unidad de Competencia Económica.

Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondientes:

No.	Solicitante	Localidad	Estado	Servicio	Oficio Solicitud de opinión	Notificación
1	Radio Cultura la Laguna, A.C.	Parras de la Fuente	Coahuila de Zaragoza	FM	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1624/2023	22-ago-23
2		Torreón	Coahuila de Zaragoza	TDT	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1465/2023	11-jul-23

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que se señalan a continuación, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondientes:

No.	Solicitante	Localidad	Estado	Servicio	Oficio Solicitud de opinión	Fecha
1	Radio Cultura la Laguna, A.C.	Parras de la Fuente	Coahuila de Zaragoza	FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/292/2023	26-sep-23
2		Torreón	Coahuila de Zaragoza	TDT	IFT/226/UCE/DG-CCON/245/2023	29-ago-23

Décimo Cuarto.- Solicitudes de Redictaminación de la Unidad de Competencia Económica.

Con fechas 22 de noviembre y 05 de diciembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto la redictaminación de la opinión en materia de competencia económica.

Décimo Quinto.- Alcance. Mediante escrito ingresado el 01 de marzo de 2024, el Solicitante realizó diversas manifestaciones en relación al cuestionario en materia de competencia económica y con fechas 07 y 19 de marzo de 2024, se remitieron los alcances correspondientes a la Unidad de Competencia Económica.

Décimo Sexto.- Redictaminación de la Unidad de Competencia Económica. Mediante los oficios que a continuación se señalan, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió las opiniones de redictaminación en materia de competencia económica solicitadas:

No.	Solicitante	Localidad	Estado	Servicio	Oficio redictaminación	Fecha
1	Radio Cultura la Laguna, A.C.	Parras de la Fuente	Coahuila de Zaragoza	FM	IFT/226/UCE/DG-CCON/097/2024	17-abr-24
2		Torreón	Coahuila de Zaragoza	TDT	IFT/226/UCE/DG-CCON/088/2024	10-abr-24

Décimo Séptimo.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”) mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto Federal de Telecomunicaciones como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley, y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitario.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Décimo Séptimo, el Instituto se extinguirá en términos de su Transitorio Décimo, esto es, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse la presente Acuerdo el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la presente Resolución.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo octavo y décimo noveno establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo noveno del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 de la Ley establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67 fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión

deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

*“**Artículo 87.** Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto público la versión final del Programa Anual 2023, y la modificación a la tabla de plazos por modalidad de uso contenida en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció que la presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena podrán realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el Programa Anual 2023.

En términos del numeral 3.4. del Programa Anual 2023, el cual prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

*“3.4. La presentación de solicitudes de concesión de Bandas de Frecuencias para prestar servicios públicos de radiodifusión para uso social comunitario y social indígena **podrá realizarse cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto. Asimismo, las localidades de interés no requerirán estar previstas en el presente Programa 2023.**”*

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

*“**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

*Tratándose de **solicitudes de concesión de uso social comunitarias**, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.*

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por dicho artículo para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para **uso social comunitaria**, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas el 23 y 24 de enero de 2023, ante la Oficialía de partes de este Instituto, para las localidades de Parras de la Fuente y Torreón, ambas en Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023, es decir, en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de las Solicitudes de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso se otorgue, no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

En ese sentido, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 20 fracciones VIII y X y 34 fracción I del Estatuto Orgánico, inició el trámite de las Solicitudes de Concesión citadas, realizando las diligencias necesarias a efecto de desahogar el procedimiento administrativo que pudiera conducir al otorgamiento de las concesiones en materia de radiodifusión.

Al respecto, a través de los oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/268/2023⁴, notificado el 28 de febrero de 2023 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/0580/2023⁵, notificado el 30 de marzo de 2023, se formularon los correspondientes requerimientos de información al Solicitante, mismos que fueron atendidos por escritos presentados el 05 de junio y 06 de julio de 2023, respectivamente, desahogando los

⁴ El Solicitante, solicitó ampliación de plazo el 18 de abril de 2023, el cual fue autorizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/717/2023, notificado el 20 de abril de 2023.

⁵ El Solicitante, solicitó ampliación de plazo el 18 de mayo de 2023, el cual fue autorizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/947/2023, notificado el 01 de junio de 2023.

requisitos formales que señala el artículo 85 de la Ley en relación con lo previsto en el artículo 3 de los Lineamientos y que ponen en estado de resolución los presentes asuntos.

En relación al análisis en materia de competencia económica, se solicitó a Radio Cultura la Laguna A.C., la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario remitido por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escrito presentado el 01 de marzo de 2024, el Solicitante en alcance dio respuesta al cuestionario en materia de competencia económica, remitiendo la información correspondiente y a la cual la Unidad de Competencia Económica, concluyó mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-CCON/097/2024**⁶ de fecha 17 de abril de 2024, lo siguiente:

*“...Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la Solicitud de **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **frecuencia modulada (FM)** con cobertura en la localidad de **Ciudad de Parras de la Fuente, Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza**, presentada por Radio Cultural la Laguna, A.C. (Solicitud)*

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Radio Cultural la Laguna solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad.

3. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la LFTR, la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radiodifusión sonora sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera autorización para prestar servicios de radiodifusión sonora en FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitaria en la banda FM, con cobertura en la Localidad.

⁶ Sustituye al oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/292/2023 de fecha 26 de septiembre de 2023.

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	PERSONA FÍSICA
2	PERSONA FÍSICA

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participaciones societarias y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal)⁵, se identifican como integrantes del GIE del Solicitante, y además participan, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.⁶

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Accionaria (%)
Radio Cultural la Laguna	PERSONA FÍSICA PERSONA FÍSICA	N.a.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
PERSONA FÍSICA PERSONA FÍSICA	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante.

N.a.: No aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"El solicitante, sus socios, accionistas o asociados directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relacionados de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, en caso de personas físicas, No: **No Aplica**

- i. Participan como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o. **No Aplica**
- ii. Están vinculados [corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

[...]

Ambos ciudadanos, aunque están registrados como asociados, concepto que se utiliza para aquellas personas que están comercializando o trabajando por comisión en **PERSONA MORAL** por lo que su posición directa queda establecida como miembros de la Asociación Civil Radio Cultura La Laguna, solicitante de la concesión única uso social comunitaria que se menciona en este escrito, por lo que no afecta de ninguna manera desde el punto de vista de normatividad y de posición jurídica a dicha Asociación por tener una relación de tipo informal o no directa con la citada empresa, por lo que consideramos que con ninguna de las dos personas mencionadas se establecen vínculos que perjudiquen a esta Asociación Civil en su proceso de la concesión única para uso social comunitaria, solicitando que se considere como una relación de tipo comercial la que persiste con la multicitada **PERSONA MORAL**, y decimos comercial porque se establece puramente como comisionistas con esta empresa.”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁷

Por otro lado, con base en la información proporcionada por el Solicitante, se identifica que los asociados de Radio Cultura la Laguna tienen una relación laboral con el C. Roberto Casimiro González (**PERSONA MORAL**, según definido por el Solicitante), quien es titular, directa e indirectamente a través de integrantes de su GIE, de concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión comercial en las siguientes localidades del territorio nacional: Ciudad Acuña, Monclova, y Saltillo, en el estado de Coahuila, así como en Ciudad Alemán, Tamaulipas.

Al respecto, el Solicitante señala, entre otros elementos, lo siguiente:

“Por medio de la presente declaro Bajo Protesta Decir Verdad que esta asociación, y sus asociados **PERSONA FÍSICA** y **PERSONA FÍSICA**, no tienen vinculación alguna con terceras personas relacionadas con el sector de telecomunicaciones y radiodifusión.

La única vinculación existente de los asociados antes mencionados, es de carácter laboral con **PERSONA MORAL**.

(...)

Por medio de la presente declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, el C. **PERSONA FÍSICA**, funge actualmente como **PUESTO Y ÁREA DE TRABAJO**, perteneciente al **PERSONA MORAL** y no participa como accionista en dicha empresa y ninguna de sus filiales, su participación se limita al área laboral, sin que tenga participación en la toma de decisiones, mismas que solo recaen en el presidente del Grupo.

Así mismo el C. **PERSONA FÍSICA**, actualmente labora dentro del área administrativa, sin tener ninguna participación accionaria y mucho menos participación en la toma de decisiones.

Por lo que ambos asociados no tienen participación accionaria con ninguna de las empresas filiales participantes al grupo, ni vínculo de consanguinidad y afinidad hasta cuarto grado.”

En términos de la información proporcionada por el mismo Solicitante, se identifica una relación laboral de los asociados del Solicitante con el C. Roberto Casimiro González, quien lleva a cabo actividades comerciales en el sector de radiodifusión en diversas localidades del país. En este sentido, el GIE del Solicitante, tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones permisos y/o autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

Por otra parte, conforme a información proporcionada por la UCS, se identificó que el Solicitante tiene en trámite en términos del PABF 2023:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en la **Localidad (objeto de la presente opinión)**.
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el **STR** en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

5. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la LFTR, la Radiodifusión se define como la “Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello”.

La radiodifusión sonora es un servicio que se presta por medio de la emisión de señales de audio hasta los dispositivos receptores a través de bandas de frecuencias en los rangos de 535-1605 kHz (banda AM estándar), 1605-1705 KHz (banda AM ampliada) y 88-108 MHz (banda FM).

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

6. Análisis y opinión en materia de competencia económica

6.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de ccesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el SRSC (servicio relacionado)⁸ cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar el servicio de radiodifusión sonora ubicada en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

6.2 Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Estaciones con cobertura en la Localidad

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	3*	0
Concesiones de espectro de uso público	1	0
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

*Incluye 2 (dos) frecuencias licitadas y asignadas a Melchor Sánchez de la Fuente y Social Media Coahuila, S.A. de C.V., en el marco de la Licitación

No. IFT-8, con localidad principal a servir Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

6.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

Radio Cultural la Laguna solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con información proporcionada por la UCS y la UER del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) **Concesiones totales con cobertura: 3 (tres) concesiones de uso comercial y 1 (una) concesión de uso público;**⁹
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 5) Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC en FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM: **al menos 1 -una- ubicada en el segmento 106-108 MHz reservada para uso social comunitaria;**¹⁰

- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **2 (dos) concesiones de uso comercial conforme a los PABF 2018 y 2019, ambas asignadas en la licitación IFT-8;**¹¹
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público: **1 (una) concesión de uso social conforme al PABF 2024;**¹²
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas): **0 (cero);**¹³
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero);**¹⁴
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0 (cero);**
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Estaciones en SRSC FM en la Localidad

GIE	Distintivo	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Milmo (Radio Difusión Comercial, S.A.)	XHJQ-FM	89.9	1	33.33
Familia Sánchez de la Fuente (Melchor Sánchez de la Fuente)	XHCCAO-FM	104.5	1	33.33
David González Aguillón (Social Media Coahuila, S.A. de C.V.)	XHCCAP-FM	88.3	1	33.33
Total			3	100

Fuente: Elaboración propia.

*Otorgadas en el marco de la Licitación No. IFT-8

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presentan a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	3,333 puntos
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia

- 13) En la Localidad, en la banda FM, el IFT no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4. Por otra parte, el IFT puso a disposición 2(dos) frecuencias en la Licitación IFT-8 (Lote 56 y 57). En la etapa del procedimiento de presentación de ofertas, los resultados fueron los siguientes.

Cuadro 6. Resultados del Procedimiento de Presentación de Ofertas en la Licitación No. IFT-8 en Ciudad de Parras de la Fuente, Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.

Lote	Componente económico ofertado	Valor mínimo de referencia	# de veces el valor mínimo de referencia
56	2,693,560.00	1,370,000.00	1.97
57	2,693,560.00	1,370,000.00	1.97

Fuente: Elaboración propia.

- 14) En el siguiente cuadro, se identifica el titular de la concesión de uso público con cobertura en Ciudad de Parras de la Fuente, Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza. No se

identifican concesiones de uso social, comunitario o indígena en la banda FM con cobertura.

Cuadro 7. Concesiones de uso social y uso público en FM con cobertura en la Localidad.

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia MHz	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Coahuila	XHPCH-FM	103.5	Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

15) En la banda AM, no se identifican estaciones de radiodifusión operando como combo, ni de otro uso operando en la Localidad.

16) Concesiones del GIE del Solicitante en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

17) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Parras de la Fuente, Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Radio Cultural la Laguna** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM en Parras de la Fuente, Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza**. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes.

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda FM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social —no comunitario e indígena—. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la Localidad, se observan que no existen solicitudes adicionales de concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de FM en la Localidad de interés al amparo del PABF 2023.

Al respecto, con el objeto de evaluar y elegir entre las diferentes solicitudes de concesiones de uso social y público en una misma localidad, la Unidad de Competencia Económica, a través de diversos documentos¹⁵, ha propuesto considerar las pautas de distribución de frecuencias, elegibilidad y prelación que se describen adelante, valorando al solicitante bajo su dimensión GIE y considerando a las personas Vinculadas/Relacionadas.

1) Distribución de frecuencias

La propuesta de distribución de frecuencias entre los diversos usos alternativos es la siguiente:

- i) **Comercial 65% a 70%;**

- ii) **Público 10% a 15%;**
- iii) **Social comunitarias e indígenas 10%, y**
- iv) **Social distinto a las comunitarias e indígenas (instituciones de educación superior de carácter privado, asociaciones civiles y personas físicas) 5% a 10%.**

En particular, sujeto a evaluación, el porcentaje de 10% (diez por ciento) para frecuencias de uso social (no comunitarias e indígenas) podrá flexibilizarse (superarse), incluyendo cuando el número de frecuencias de uso social a otorgar sea el mínimo posible: 1 (una), o la disponibilidad de frecuencias en la localidad evaluada sea importante.

*Asimismo, también se propone considerar las siguientes pautas de **elegibilidad y prelación dentro de la localidad evaluada**, valorando al solicitante bajo su dimensión de GIE y considerando a las personas Vinculadas/Relacionadas:*

2) Elegibilidad

No serán elegibles:

- a) Los solicitantes de una concesión **no comercial** de FM que ya cuenten con una o más concesiones para uso **público o social** en la banda FM con cobertura en la localidad de interés;
- b) Los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con dos o más concesiones de frecuencias para usos comerciales en la banda FM con cobertura en la localidad de interés;
- c) *Sujeto a evaluación, los solicitantes de una concesión social de FM que cuenten con una concesión de frecuencia para uso comercial en la banda FM con cobertura en la localidad de interés.*

3) Prelación

La propuesta de prelación es la siguiente:

- 1) Son elegibles en primer lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas¹⁴ de radiodifusión en cualquier otra localidad del país. Las solicitudes en igualdad de condiciones se atenderán en el orden de inicio de tramitación.
- 2) Son elegibles en segundo lugar, los solicitantes que no tengan concesiones asignadas¹⁵ de radiodifusión para uso comercial en el país. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas¹⁶ de radiodifusión para usos no comerciales en el país. Las solicitudes en igual de condiciones se atenderán en el orden de tramitación.
- 3) Son elegibles en tercer lugar, los solicitantes que tengan concesiones asignadas¹⁷ de radiodifusión para uso comercial en otras localidades. Primero, se atenderán a los solicitantes que tengan el menor número de concesiones asignadas¹⁸ de radiodifusión. Las solicitudes en igualdad de condiciones, éstas se atenderán en el orden de inicio de tramitación.

Las propuestas anteriores consideran diversos elementos que se desarrollan en el **Anexo A** y que incluyen, entre otros:

- La reserva de espectro contenidas en la LFTR (artículo 90 de la LFTR);
- Fomentar la diversidad y pluralidad (artículos 7 y 256, de la LFTR), al promover que en el otorgamiento de nuevas concesiones se considere en primera instancia a agentes económicos que no tengan concesiones o tengan un menor número de ellas;
- Fomentar la competencia económica (artículos 90 y 256 de la LFTR), al evitar que la asignación de nuevas concesiones a determinados agentes económicos tenga por objeto o efecto la creación de barreras a la entrada;
- Evitar la concentración nacional y regional de frecuencias (artículo 90 de la LFTR), al promover que las autorizaciones del Instituto favorezcan a los agentes económicos que tienen un menor número de concesiones en el país;
- La actual distribución de frecuencias entre usos comercial, social y público a nivel nacional y de referencias internacionales;
- Los niveles de audiencia que alcanzan las frecuencias asignadas por tipo de uso, y
- La tenencia actual de concesiones por parte de los agentes económicos evaluados

A) Propuesta de distribución de frecuencias

A.1) Concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas.

Para determinar el número de frecuencias correspondientes a la reserva del 10% (diez por ciento) de la banda de radiodifusión sonora de FM para las estaciones de radio FM comunitarias e indígenas (artículo 90 de la LFTR), el Instituto ha considerado el número de frecuencias concesionadas o disponibles que se ubiquen en el segmento 106-108 MHz, bajo los siguientes criterios:

- i) En el caso de FM la reserva es de 2 MHz, que incluye los canales de transmisión que corresponden de la frecuencia 106 a la 108 MHz. Dicha reserva podrá utilizarse en los canales no ocupados y que sean técnicamente viables.²¹
- ii) En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la banda de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva.²²
- iii) Por otra parte, la UER ha señalado que en los PABF se han considerado los criterios i) y ii), así como un número mínimo de frecuencias para uso social comunitario e indígena: **3 (tres)**.

Al respecto, en la Localidad, a la fecha no se han asignado concesiones de uso social comunitario e indígena. No obstante, los PABF tienen contemplados los periodos para solicitar concesiones para estos usos.

Es de precisar que, de acuerdo con lo reportado en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023, la UER identifica 1 (una) frecuencia en el segmento 106-108 MHz, que considera como disponible/reservada y que podría ser utilizada para atender solicitudes para acceder a una concesión de uso social comunitaria en FM en la Localidad (frecuencia 107.1 MHz).

Por otra parte, en caso de considerar un número **mínimo** de frecuencias para uso social comunitario o indígena igual a **3 (tres), conforme a lo señalado por la UER, y en caso de existir disponibilidad, se requeriría reservar 2 (dos) frecuencias adicionales a la identificada por la UER en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023 en el segmento 88 a 108 MHz para ese uso.**

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2023, el IFT precisó que las solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria e indígena podrán realizarse en cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²³
- 2) **Radio Cultural la Laguna** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2023, el 23 de enero de 2023.
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad, en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por Radio Cultural la Laguna.
- 4) **No se identifican concesiones** de radiodifusión sonora de uso social comunitaria o indígena para prestar el SRS en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) La UER identifica 1 (una) frecuencia (107.1 MHz) en Parras de la Fuente, Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, que ha identificado como disponible para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la Localidad.²⁴
- 7) Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad.
- 8) **No obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Cultura la Laguna para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:**
 - Este agente económico ha presentado un total de 2 (dos) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Torreón y Parras de la Fuente, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 150 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular,²⁵ y
 - Se identifica que los asociados del Solicitante tienen una relación laboral con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le

permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, por lo que actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.

En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro, podría ser indicativo de que Radio Cultura la Laguna busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Ciudad Parras de La Fuente, Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.

*Por lo anterior, **no considera viable** la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a **Radio Cultural la Laguna**.*

8. Conclusión

En Parras de la Fuente, Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.

1) Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria, para prestar SRS, en la banda FM.

*2) **No obstante, obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Cultura la Laguna para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:***

- **Este agente económico ha presentado un total de 2 (dos) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Torreón y Parras de la Fuente, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 150 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular,²⁶ y***
- **Se identifica que los asociados del Solicitante tienen una relación laboral con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, por lo que actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.***

En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro, podría ser indicativo de que Radio Cultura la Laguna busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Ciudad Parras de La Fuente, Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza.

*Por lo anterior, **no considera viable** la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a **Radio Cultural la Laguna**.*

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

u otros ordenamientos, en que pudieran incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

[⁶El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.]

[⁷El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

[⁸El SRSC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad a través de sistemas de radiodifusión sonora (o del SRSC), y
- b) La distribución de contenidos de audio (programas) a través de sistemas de radiodifusión sonora (o del SRSC), con lo que la población (audiencias) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Asimismo, en la evaluación del SRSC también se ha estudiado:

- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utiliza para proveer el SRSC.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: EIFT/UC/OCC/0002/2013, E IFT/UC/OCC/0007/2013 y E-IFT/UC/ONP/0012/2013 y E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031590_1.pdf

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031591_2.pdf

<http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublicapift18031592.pdf> y

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_011014_352_Version_Publica.pdf]

[⁹Fuente: DGIEET. Se incluyen 2 (dos) frecuencias licitadas y asignadas a Melchor Sánchez de la Fuente y Social Media Coahuila, S.A. de C.V., en el marco de la Licitación No. IFT-8, con localidad principal a servir Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.]

[¹⁰De conformidad con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023 emitido por la UER, existe la frecuencia 107.1 MHz (clase A), disponible en la Localidad, la cual está reservada para atender solicitudes de concesión de uso social comunitaria.]

[¹¹Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en:

<https://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.

Se identifican 2 (dos) frecuencias conforme al PABF 2018 y 2019 con localidad principal a servir Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.]

[¹²Fuente: PABF 2015 a 2024. De conformidad con el SIAER, la frecuencia que se puso a disposición en la Localidad en el PABF 2023 y por la que no hubo interés, se puso a disposición como concesión de uso social en el PABF 2024].

[¹³ibidem].

[¹⁴Fuente: DGCR.]

[¹⁵Los documentos son los siguientes:

- 1) Propuesta de distribución, elegibilidad y prelación de frecuencias de radiodifusión sonora FM por tipo de concesión ANEXO A), enviado a la UCS el 29 de noviembre de 2017, y
- 2) "Propuesta de actualización de los Criterios de distribución, elegibilidad y prelación para la asignación de concesiones de radiodifusión sonora en FM para uso social" (ANEXO B), enviado a la UCS el 14 de junio de 2019.]

[¹⁶Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.]

[¹⁷Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.]

[¹⁸Además de las concesiones asignadas, también se sugiere considerar las solicitudes de concesiones en trámite.]

[¹⁹Fuente: "ELEMENTOS A INCLUIRSE EN EL PROGRAMA NACIONAL DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO Y EN EL PROGRAMA DE TRABAJO PARA GARANTIZAR EL USO ÓPTIMO DE LAS BANDAS 700 MHZ Y 2.5 GHZ BAJO PRINCIPIOS DE ACCESO UNIVERSAL, NO DISCRIMINATORIO, COMPARTIDO Y CONTINUO; ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE ACCIONES CORRESPONDIENTES A OTRAS AUTORIDADES; Y PROGRAMA DE TRABAJO PARA REORGANIZAR EL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO A ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN EMITIDO POR EL INSTITUTO". Véase: <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[²⁰Fuente: PABF 2015 y 2016.]

[²¹Los plazos establecidos en PABF2023 se encuentran en el punto 3.4 del PABF 2023, disponible en:

https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf.]

[²²De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023.]

[²³En términos del PABF 2023 Radio Cultura la Laguna tiene en trámite:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Parras de la Fuente, Coahuila (objeto de la presente opinión), y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Torreón, Coahuila.] [²⁴En términos del PABF 2023 Radio Cultura la Laguna tiene en trámite:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Parras de la Fuente, Coahuila (objeto de la presente opinión), y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Torreón, Coahuila.]

De igual forma, la Unidad de Competencia Económica concluyo mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/088/2024⁷ de fecha 10 de abril de 2024, lo siguiente:

"...Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a la solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Torreón, Coahuila, presentada por Radio Cultura la Laguna, A.C. (Solicitud).

⁷ Sustituye al oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/245/2023 de fecha 29 de agosto de 2023.

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Radio Cultural la Laguna solicitó 1 (una) concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación para prestar el STR en la Localidad.

3. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la LFTR, la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radiodifusión sonora sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera autorización para prestar el STR sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de uso social para instalar, operar y explotar un canal de transmisión, en la Localidad.

4. Descripción del Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas.

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	PERSONA FÍSICA
2	PERSONA FÍSICA

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de su participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),² se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.³

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados		Participación Accionaria (%)
Radio Cultural la Laguna	PERSONA FÍSICA PERSONA FÍSICA		N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos		
PERSONA FÍSICA PERSONA FÍSICA	Asociados del Solicitante		

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A.: No aplica.

Al respecto, Radio Cultura la Laguna manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

“El solicitante, sus socios, accionistas o asociados directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relación de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, en caso de personas físicas, No: **No Aplica**”

- i. **Participan** como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; y/o. **No Aplica**
- ii. **Están vinculados** (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participen como:
 - a) Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional; y/o
 - b) Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

Por otra parte, si efectivamente participan y/o están vinculados conforme a lo descrito en los incisos i) y ii), continúe respondiendo las preguntas con los incisos 1 (uno) a 6 (seis).

- No Aplica”

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁴

Por otro lado, con base en la información proporcionada por el Solicitante, se identifica que los asociados de Radio Cultura la Laguna tienen una relación laboral con el C. Roberto Casimiro González (PERSONA MORAL, según definido por el Solicitante), quien es titular, directa e indirectamente a través de integrantes de su GIE, de concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión comercial en las siguientes localidades del territorio nacional: Ciudad Acuña, Monclova, y Saltillo, en el estado de Coahuila, así como en Ciudad Alemán, Tamaulipas.

Al respecto, el Solicitante señala, entre otros elementos, lo siguiente:

“Por medio de la presente declaro Bajo Protesta Decir Verdad que esta asociación, y sus asociados [PERSONA FÍSICA] y [PERSONA FÍSICA], no tienen vinculación alguna con terceras personas relacionadas con el sector de telecomunicaciones y radiodifusión.

La única vinculación existente de los asociados antes mencionados, es de carácter laboral con [PERSONA MORAL]

(...)

Por medio de la presente declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, el C. [PERSONA FÍSICA], funge actualmente como [PUESTO Y ÁREA DE TRABAJO], perteneciente al [PERSONA MORAL] y no participa como accionista en dicha empresa y ninguna de sus filiales, su participación se limita al área laboral, sin que tenga participación en la toma de decisiones, mismas que solo recaen en el presidente del Grupo.

Así mismo el C. [PERSONA FÍSICA], actualmente labora dentro del área administrativa, sin tener ninguna participación accionaria y mucho menos participación en la toma de decisiones.

Por lo que ambos asociados no tienen participación accionaria con ninguna de las empresas filiales participantes al grupo, ni vínculo de consanguinidad y afinidad hasta cuarto grado.”

En términos de la información proporcionada por el mismo Solicitante, se identifica una relación laboral de los asociados del Solicitante con el C. Roberto Casimiro González, quien lleva a cabo actividades comerciales en el sector de radiodifusión en diversas localidades del país. En este sentido, el GIE del Solicitante, tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.

(...)

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

*Por otra parte, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que **Radio Cultura la Laguna** tiene en trámite en términos del PABF 2023:*

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM** en la localidad de Parras de la Fuente, Coahuila.
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el **STR** en **Torreón, Coahuila de Zaragoza (objeto de la presente opinión)**⁷.

5. Descripción del STR

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la LFTR, la Radiodifusión se define como la “Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello”.

El STR se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de Canales de Transmisión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

6. Análisis y opinión en materia de competencia económica

6.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para la prestación del STR, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el STRC (servicio relacionado) cuando⁸:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar el STR ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.*
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el STRC en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones del STRC con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el STRC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.*

6.2 Concesiones del STR con cobertura de servicio en la Localidad.

Cuadro 3. Concesiones del STR con cobertura en la Localidad.

Tipo	Número de Estaciones
	STR
Concesiones de espectro de uso comercial	7
Concesiones de espectro de uso público	2
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o indígenas	0
Concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas)	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER y el RPC.

6.3. Características de la provisión del servicio del STR en la Localidad

Radio Cultura la Laguna solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Torreón, Coahuila. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del IFT se identificaron las siguientes características en la provisión del STR en la Localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) **Concesiones totales con cobertura: 7 (siete) concesiones de uso comercial y 2 (dos) concesiones de uso público;**
- 4) **Participación del GIE del Solicitante en el STRC, en términos del número de estaciones: 0% (cero por ciento);**
- 5) **Participación de Personas Vinculadas/Relacionadas en el STRC, en términos del número de estaciones: 0% (cero por ciento);**
- 6) **Frecuencias del STR disponibles: 11 (once);⁹**
- 7) **Frecuencias del STR contempladas en PABF 2015 a 2023 por licitar: 2 (dos) conforme al PABF 2016 (contempladas en la Licitación No. IFT-6 y que no se asignaron)¹⁰ y 1 (una) conforme al PABF 2018;¹¹**
- 8) **Frecuencias del STR contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso público o social (no comunitaria e indígena):**
Concesiones de uso público: 3 (tres) conforme al PABF 2015 (solo 1 -una- se asignó a Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano), 1 (una) conforme al PABF 2020 (no hubo interés por adquirirla) y 1 (una) conforme al PABF 2023¹²;
Concesiones de uso social: 1 (una) conforme a PABF 2023¹³ .
- 9) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitaria e indígenas): 1 (una);¹⁴**
- 10) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 1 (una);¹⁵**
- 11) **Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0 (cero);**

- 12) En el siguiente cuadro, en el STRC, se presentan las participaciones en términos del número de estaciones o CT¹⁶ concesionados, e identidad programática¹⁷ con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en el STRC en la Localidad.

GIE (Concesionario)	Distintivo	CT* concesionados	Identidad programática	Participación (%)	
				Por CT concesiona dos	Por identidad programátic a
GTV (Radio Televisión, S.A. de C.V., Televisión, S.A. de C.V. y Teleimagen del Noroeste, S.A. de C.V.)	XELN-TDT XHO-TDT XHTOB-TDT	3	3 ^{a)}	42.86	42.86
TV Azteca (Televisión Azteca III, S.A. de C.V.)	XHGDP-TDT XHGZP-TDT	2	2 ^{b)}	28.57	28.57
Grupo Imagen (Cadena Tres I, S.A. de C.V.)	XHCTTR-TDT	1	1 ^{c)}	14.29	14.29
Multimedios (Multimedios Televisión, S.A. de C.V.)	XHOAH-TDT	1	1 ^{d)}	14.29	14.29
Total		7	7	100.00	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC.

a) Canal 5: XELN-TDT, Las Estrellas: XHO-TDT, NU9VE: XHTOB-TDT.

b) Azteca Uno: XHGDP-TDT, Azteca 7: XHGZP.

c) Imagen TV: XHCTTR-TDT.

d) Canal 6: XHOAH-TDT.

- 13) El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presentan a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	CT concesionados	3,061 puntos
	Identidad programática	3,061 puntos

Fuente: Elaboración propia

- 14) En el marco de la Licitación No. IFT-6, el IFT puso a disposición 2 (dos) Lotes, correspondientes a 2 (dos) CT para prestar el STRC en Torreón, Coahuila, y Cd. Lerdo, Cuernavaca, Gómez Palacio y Nazas, Durango, sin embargo, no hubo interés y quedaron desiertos¹⁸;

- 15) En la Localidad se identifican 2 (dos) concesiones de uso público con cobertura. No se identifican concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas) ni concesiones de uso social comunitarias o indígenas con cobertura en esa localidad.

Cuadro 6. Concesiones de uso público en STR

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Programación	Principal población para servir
Público	Instituto Politécnico Nacional	XHGPD-TDT	Canal Once	Gómez Palacio, Durango
	Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano	XHSPO-TDT	Canal Catorce	Torreón, Coahuila

Fuente: Elaboración propia con información del Sistema de Consulta y Preamálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea y del RPC.

*Disponible en: <https://tvcuatro.tv/>

- 16) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: 0 (cero).

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica

No se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del STRC en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que Radio Cultura la Laguna pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria para prestar el STR** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes.

Las concesiones de espectro radioeléctrico para la prestación del STR pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario o indígena, y social no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la Localidad, se observan los siguientes elementos:

A) Distribución de frecuencias por tipo de uso

En la Localidad se identifica la distribución actual de frecuencias por tipo de uso (incluyendo las contempladas en los PABF 2015 a 2023, así como las disponibles):

Cuadro 7. Distribución de frecuencias por tipo de uso en la Localidad

Tipo de uso	Estatus	Número de Frecuencias o CT	Total por tipo de uso	% de distribución actual
Comercial	Asignadas	7	8	33.33
	Contempladas en PABF (por asignar)	1 ^{a)}		
Público	Asignadas	2	3	12.50
	Contempladas en PABF (por asignar)	1 ^{b)}		
Social (no comunitarias e indígenas)	Asignadas	0	1	4.17
	Contempladas en PABF (por asignar)	1 ^{c)}		
Social comunitarias o indígenas	Asignadas	0	0	0.00
	Contempladas en PABF (por asignar)	0		
Disponibles		12 ^{d)}	12 ^{d)}	50.00
Total		24	24	100.00

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y el RPC.

- a) Conforme al PABF 2018.
- b) Conforme al PABF 2023.
- c) Conforme al PABF 2023.
- d) Se incluye 1 (un) canal que, de acuerdo con el Oficio de Cobertura y Disponibilidad y del oficio IFT/222/UER/DG IEET/0421/2023, la UER identifica como disponible y dictaminado para uso social comunitario con distintivo de llamada XHSCAF-TDT y canal 9, para atender la solicitud de Radio Cultura la Laguna, objeto de la presente opinión.

Considerando los elementos anteriores, en la Localidad evaluada se identifica que:

- 1) 7 (siete) **concesiones de espectro de uso comercial** tienen cobertura en la Localidad, que representa **29.17% (veintinueve punto diecisiete por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STR con cobertura en la Localidad. No obstante, está contemplada 1 (una) frecuencia en el PABF 2018 para asignarse como concesión de espectro de uso comercial; de asignarse esta última, el porcentaje calculado alcanzaría el **33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento)** de las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STR con cobertura en la Localidad.

La licitación y asignación de al menos 3 (tres) concesiones de uso comercial, adicionales a la considerada en el PABF 2018, en caso de que los 3 (tres) CT correspondientes se asignaran a agentes económicos distintos de GTV, permitiría reducir la participación de GTV a 27.27% (veintisiete punto veintisiete por ciento), en términos de CT e identidad programática. Dicho porcentaje se ubicaría por debajo del 30% (por ciento) establecido en el Artículo 7, inciso b) del “Criterio Técnico para el cálculo y aplicación de un índice cuantitativo a fin de determinar el grado de concentración en los mercados y servicios correspondientes a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión”¹⁹.

- 2) 2 (dos) **concesiones de espectro de uso público** tienen cobertura en la Localidad, que representa **8.33% (ocho punto treinta y tres por ciento)** de todas las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STR con cobertura en la Localidad. No obstante, el PABF 2023 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de ese **uso**, que, de asignarse, se llegaría a un porcentaje de **12.5% (doce punto cinco por ciento)** de las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STR con cobertura en la Localidad.
- 3) No existen **concesiones de uso social (no comunitario e indígena)** con cobertura en la Localidad. No obstante, el PABF 2023 contempla la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de ese **uso**, que, de asignarse, se llegaría a un porcentaje de **4.17% (cuatro punto diecisiete por ciento)** de las frecuencias asignadas más las disponibles para proveer el STR con cobertura en la Localidad.
- 4) No existen **concesiones de uso social comunitario o indígena** con cobertura en la Localidad.

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitario

- 1) En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁰
- 2) Radio Cultura la Laguna presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad, en términos del PABF 2023, el 24 de enero de 2023.

- 3) *No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitaria** para prestar el STR en la Localidad, en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por **Radio Cultura la Laguna**.*
- 4) *No se **identifican concesiones** de radiodifusión sonora de **uso social comunitaria o indígena** para prestar el STR con cobertura en la Localidad.*
- 5) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones para prestar el STR con cobertura en la Localidad.*
- 6) *La UER identifica 1 (una) frecuencia (XHSCAF-TDT, Canal 9) como disponible y sujeta a reserva en Torreón, Coahuila, para atender la solicitud de concesión de uso social comunitaria presentada por Radio Cultura la Laguna.²¹*
- 7) *Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad, en términos del PABF 2023, a **Radio Cultura la Laguna**.*
- 8) *No obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Cultura la Laguna para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:*
 - *Este agente económico ha presentado un total de 2 (dos) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Torreón y Parras de la Fuente, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 150 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular,²² y*
 - *Se identifica que los asociados del Solicitante tienen una relación laboral con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, por lo que actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.*

En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro, podría ser indicativo de que Radio Cultura la Laguna busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Torreón, Coahuila.

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) *Se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria, para prestar el STR, en términos del PABF 2023 a Radio Cultura la Laguna.*

2) **No obstante, obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Cultura la Laguna para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:**

- **Este agente económico ha presentado un total de 2 (dos) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Torreón y Parras de la Fuente, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 150 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular,²³ y**
- **Se identifica que los asociados del Solicitante tienen una relación laboral con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, por lo que actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.**

En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro, podría ser indicativo de que Radio Cultura la Laguna busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Torreón, Coahuila.

El análisis y opinión sobre la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre (i) otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este IFT u otra autoridad competente, y (ii) violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes a su GIE.

^[23]Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

^[24]El Solicitante no identificó relaciones de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[25]El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.]

^[26]El STRC incluye los siguientes servicios:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad a través de señales de televisión radiodifundida, y
- b) La provisión y transmisión de programas (contenidos de audio y video) en señales de televisión radiodifundida, con lo que la población (audiencias) puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Asimismo, en la evaluación del STRC también se ha estudiado:

- c) La concentración de frecuencias de espectro radioeléctrico que se utilizan para proveer servicios de televisión radiodifundida.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del IFT en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: UCE/OLC-002-2014 a la UCE/OLC-009-2014.

Véase:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_217_Version_Publica.pdf

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_218_Version_Publica.pdf

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_219_Version_Publica.pdf

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_220_Version_Publica.pdf

http://apps.ift.org.mx/publicdata/PIFT_EXT_131114_221_Version_Publica.pdf

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_222_Version_Publica.pdf

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_223_Version_Publica.pdf

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_224_Version_Publica.pdf

[Adicionalmente, en el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0421/2023, así como en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, ambos emitidos por la UER, se señala que 1 (una) frecuencia para prestar el STR está sujeta a reserva para atender la solicitud de Radio Cultura la Laguna para acceder a una concesión de uso social comunitaria. Por otra parte, para una de las frecuencias contempladas en el PABF 2015 que no se asignó (Canal 21) y que no se identifica en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER señala que, dado que su rango de cobertura es menor a 40 km (20 km), no se considera como disponible y solo podría utilizarse para alguna necesidad muy particular en alguna población.]

[¹⁰La UER señala que uno de los canales desiertos en la Licitación No. IFT-6 (Canal 27) se volvió a contemplar en el PABF 2018 para el mismo uso y la misma localidad principal a servir, mientras que el otro canal (Canal 9) se reservó para atender la solicitud de Radio Cultura la Laguna, objeto de la presente opinión, con población principal a servir en Torreón, Coahuila.]

[¹¹Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2023, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>.]

[¹²De conformidad con la UER, uno de los canales contemplados en el PABF 2015 para uso público que quedaron desiertos, se volvió a considerar en el PABF 2023 para el mismo uso (Canal 28).]

[¹³De conformidad con la UER, el canal contemplado en el PABF 2020 para uso público que quedó desierto, se consideró en el PABF 2023 para uso social (no comunitario e indígena) -Canal 16-.]

[¹⁴Fuente: DGCR. Se identifica que el solicitante es Grupo Radio Monte, A.C.]

[¹⁵Fuente DGCR. Presentada por XHTOR Radio Torreón.]

[¹⁶CT — este indicador incluye los traslapes en las áreas de cobertura. No se tiene información que permita eliminar en CT las áreas de traslape.]

[¹⁷Identidad programática -agrupa los CT para cada GIE considerando el contenido del principal canal de programación y no considera traslapes. Este agrupamiento considera el principal canal de programación para cada uno de los CT analizados. En este sentido, este indicador no corresponde al empleado en otras metodologías de agrupamiento usadas en el Instituto (ej. para el cálculo de contraprestaciones).]

[¹⁸Fuente: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/television/2016/6/acuerdodelotesdesiertosiftno6.6.pdf>.]

[¹⁹Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/criterio_tecnico_2022.pdf.]

[²⁰Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod_pabf_2023_vdof.pdf]

[²¹De conformidad con lo reportado por la UER en su oficio IFT/222/UEP/DG-IEET/0421/2023 y el Oficio de Cobertura y Disponibilidad.]

[²²En términos del PABF 2023 Radio Cultura la Laguna tiene en trámite:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Parras de la Fuente, Coahuila, y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Torreón, Coahuila (objeto de la presente opinión).]

[²³En términos del PABF 2023 Radio Cultura la Laguna tiene en trámite:

- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Parras de la Fuente, Coahuila, y
- 1 (una) solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la localidad de Torreón, Coahuila (objeto de la presente opinión).

De acuerdo a lo anterior, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, a fin de determinar la viabilidad para la asignación de las frecuencias para uso social comunitaria para prestar los servicios de FM y TDT, en términos del Programa Anual 2023, se observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan de forma directa o indirecta, en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (“SRSC”) en FM en **Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza**, y no participan de forma directa o indirecta en la provisión del servicio de televisión radiodifundida comercial (“STRC”) en **Torreón, Coahuila de Zaragoza** por lo que, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC, en caso de que **Radio Cultura la Laguna A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza**, y no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el STRC en caso de que **Radio Cultura la Laguna A.C. pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en Torreón, Coahuila de Zaragoza**.

No obstante, señaló la necesidad de evaluar elementos adicionales sobre la **elegibilidad** de las Solicitudes de Concesión, en las localidades de Parras de la Fuente y Torreón, ambas en Coahuila de Zaragoza, en las que se observan los siguientes elementos:

1. En el PABF 2023, el IFT precisó que las solicitudes de concesión de espectro de uso social comunitaria e indígena podrán realizarse en cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.

2. Radio Cultura la Laguna presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, en términos del PABF 2023, el 23 de enero de 2023, y presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria para prestar el STR en Torreón, Coahuila de Zaragoza, en términos del PABF 2023, el 24 de enero de 2023.
3. No se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por Radio Cultura la Laguna y no se identifican solicitudes de concesión de uso social comunitaria para prestar el STR en Torreón, Coahuila de Zaragoza.
4. No se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitaria o indígena para prestar el SRS en la banda FM con cobertura en Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, y no se identifican concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitaria o indígena para prestar el STR con cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.
5. El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, y no son titulares de concesiones para prestar el STR con cobertura en Torreón, Coahuila de Zaragoza.
6. La UER identifica 1 (una) frecuencia (107.1 MHz) en Parras de la Fuente, Municipio de Parras, Coahuila de Zaragoza, que ha identificado como disponible para atender las solicitudes de concesión de uso social comunitaria en la Localidad, del mismo modo la UER identifica 1 (una) frecuencia (XHSCAF-TDT, Canal 9) como disponible y sujeta a reserva en Torreón, Coahuila, para atender la solicitud de concesión de uso social comunitaria presentada por Radio Cultura la Laguna, A.C.
7. Por lo anterior, se considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el SRS en la banda FM en la Localidad y considera viable la asignación de 1 (una) concesión de espectro de uso social comunitaria para prestar el STR en la Localidad, en términos del PABF 2023, a Radio Cultura la Laguna, A.C.
8. No obstante, la UCE sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Radio Cultura la Laguna, A.C. para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que:
 - Este agente económico ha presentado un total de 2 (dos) solicitudes de concesiones de uso social comunitario en 2 (dos) localidades distintas (Torreón y Parras de la Fuente, Coahuila), cuyas distancias (aproximadamente a más de 150 km) no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular, y

- Se identifica que los asociados del Solicitante tienen una relación laboral con integrantes del GIE al que pertenece el C. Roberto Casimiro González, quien es titular, directa e indirectamente, de diversas concesiones de uso comercial que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional con fines de lucro, por lo que actualmente el GIE del Solicitante tiene relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro.

En este sentido, la solicitud de concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, incluyendo la existencia de relaciones con agentes económicos que llevan a cabo actividades en el sector de radiodifusión con fines de lucro, es un indicativo de que Radio Cultura la Laguna, A.C., puede buscar otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, y no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Ciudad Parras de La Fuente, Municipio de Parras y para Torreón, ambas en Coahuila de Zaragoza.

En relación con lo anterior, se advierte que el Solicitante presentó 2 (dos) solicitudes en localidades distintas, una en **Parras de la Fuente, Coahuila** y otra en **Torreón, Coahuila**, las cuales tienen una distancia aproximada de más de 150 km entre ambas, situación que no reflejaría un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular.

En ese sentido, es importante señalar que las características a efecto de acreditar el **vínculo directo o de coordinación** del Solicitante con las comunidades solicitadas, son diversas y se manifiestan en diferentes aspectos de la vida cotidiana. Una de las más relevantes es la cultura compartida, que incluye tradiciones, costumbres y creencias, las cuales crean un sentido de pertenencia y fomentan la cohesión social.

Otro aspecto fundamental es la interacción social, que se manifiesta en la colaboración y el apoyo mutuo entre los miembros de la comunidad. Las redes de apoyo, como grupos vecinales y asociaciones comunitarias, juegan un papel crucial en la creación de un ambiente seguro y solidario. Estas interacciones no solo ayudan a resolver problemas locales, sino que también promueven un sentido de identidad colectiva. La participación activa en actividades comunitarias, como eventos deportivos o campañas de limpieza, refuerza el compromiso de los habitantes con su entorno, así como relaciones más estrechas.

Asimismo, se considera importante señalar que el artículo 28 de la Constitución otorgó el reconocimiento a estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, en atención al mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse siempre como independientes, y constituir un reflejo de las comunidades que las operan.

En el caso que nos ocupa, las localidades en las cuales se pretende prestar el servicio, son tan lejanas que difícilmente compartirían tradiciones, costumbres, creencias propias, por lo que, no reflejarían un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular.

Adicionalmente, y a confesión del parte, no pasa desapercibido para esta autoridad la existencia de la relación laboral del C. **PERSONA FÍSICA** y el C. **PERSONA FÍSICA** (asociados del Solicitante) con integrantes del GIE al que pertenece el **C. Roberto Casimiro González**, el cual es titular directo e indirecto de diversas concesiones para **uso comercial**, mismas que le permiten prestar servicios de radiodifusión en diversas localidades del territorio nacional **con fines de lucro**.

En ese sentido, de conformidad con lo expresado en los dictámenes de la UCE, el Solicitante manifestó:

*“Por medio de la presente declaro Bajo Protesta Decir Verdad que esta asociación, y sus asociados **PERSONA FÍSICA** y **PERSONA FÍSICA**, no tienen vinculación alguna con terceras personas relacionadas con el sector de telecomunicaciones y radiodifusión.*

*La única vinculación existente de los asociados antes mencionados, es de carácter laboral con **PERSONA MORAL***

(...)

*Por medio de la presente declaro Bajo Protesta de Decir Verdad, el C. **PERSONA FÍSICA**, funge actualmente como **PUESTO Y ÁREA DE TRABAJO** perteneciente al **PERSONA MORAL** y no participa como accionista en dicha empresa y ninguna de sus filiales, su participación se limita al área laboral, sin que tenga participación en la toma de decisiones, mismas que solo recaen en el presidente del Grupo.*

*Así mismo el C. **PERSONA FÍSICA**, actualmente labora dentro del área administrativa, sin tener ninguna participación accionaria y mucho menos participación en la toma de decisiones.*

(...)”

Al respecto, es importante mencionar que dicha relación laboral comprometería los fines de las concesiones solicitadas, si el C. Roberto Casimiro González utiliza la relación de subordinación que detenta con los C.C. **PERSONA FÍSICA** y **PERSONA FÍSICA** para ejercer un nivel de control sobre estas estaciones, lo cual es un indicativo de que las estaciones carecerían de autonomía en sus decisiones, lo que conlleva a un escenario de dependencia y control por parte de un tercero.

En adición a lo expuesto, de la documentación exhibida no se identifica que los dos asociados e integrantes de la asociación tengan un **arraigo** en las localidades de interés, máxime que la Asociación Civil Radio Cultura la Laguna fue constituida en la localidad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, y no así en Ciudad Parras de la Fuente o en Torreón, Coahuila de Zaragoza, por lo que, resulta importante establecer que no se puede concluir que sean proyectos auténticos de

medios comunitarios de comunicación, ya que es lo que en esencia, generaría una pluralidad cultural a las comunidades, buscando preservar el interés de la población en la cultura, costumbres y tradiciones originarias de la región.

De igual forma, no se logra identificar que busquen generar el desarrollo social a través de una genuina organización social integrada en Ciudad Parras de la Fuente o en Torreón, Coahuila de Zaragoza, o bien, que tengan una identidad similar por pertenecer a la región y así pudieran llevar a cabo un proyecto que atienda las necesidades sociales de los habitantes en dicha localidad de conformidad con sus relaciones estrechas de carácter económico, social y cultural.

Dicho lo anterior, resulta relevante mencionar que tratándose de radios comunitarias, su control debe atender a la comunidad, es decir, la radio comunitaria debe ser un espacio de participación ciudadana y diálogo entre la comunidad y sus representantes, un lugar donde se fomente la representación de todas las voces y perspectivas, cuya programación debe adaptarse siempre a las necesidades e intereses específicos de cada comunidad, esto ya que se trata de un espacio de unión y conexión para todos sus miembros. En ese sentido, los concesionarios comunitarios están destinados a servir a los intereses de la comunidad.

Adicionalmente, el Instituto se encuentra dotado de facultades para identificar posibles concentraciones y de tomar las medidas necesarias para proteger y fomentar los principios de competencia y libre concurrencia, a fin de evitar que integrantes de un GIE adopten conductas encaminadas a mantener un elevado nivel de control sobre la distribución y transmisión de contenidos radiodifundidos y como consecuencia de ello, establezcan barreras a la entrada y acceso a otros interesados para un mismo uso.

En ese sentido, si bien las concesiones para uso social comunitario no tienen como objetivo obtener un lucro, requieren de un espacio del espectro radioeléctrico o de recursos orbitales para la prestación del servicio correspondiente, el cual, es un recurso natural limitado tal y como lo establece la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro y recursos orbitales de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia, sobre todo si la solicitud puede limitar la disponibilidad de espectro y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer los servicios correspondientes, por lo que, el Solicitante podría tener incentivos para acumular los insumos limitados mediante la adquisición de concesiones que les permita brindar diversos servicios, esto con el objeto de reducir el espectro disponible y establecer barreras a la entrada en la prestación del servicio.

Por las razones vertidas, si un asociado cuenta con vínculos comerciales, puede inclinar las decisiones de la radio hacia diversos intereses que pudieran no ser compatibles con el uso comunitario, afectando a la población de dichas localidades, a la programación y a la información vertida a través de las concesiones que se pudieran otorgar.

En ese sentido, de conformidad con los argumentos planteados en la presente Resolución, se concluye que el Solicitante no es idóneo para obtener **una concesión de espectro radioeléctrico**

para uso social comunitaria en la banda FM en Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, así como una concesión de espectro radioeléctrico para uso social comunitaria para prestar el servicio de TDT en Torreón, Coahuila de Zaragoza.

En conclusión, este órgano colegiado considera ocioso entrar al análisis de la integración de los requisitos a que se refiere el artículo 85 de la Ley en relación con lo previsto en los Lineamientos, considerando el contenido de los análisis en materia de competencia económica que realizó la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º apartado B, fracción III, 27 párrafo cuarto, 28 párrafos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega a **Radio Cultura la Laguna A.C.**, el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitario** para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la localidad de **Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza**, por las consideraciones y razonamientos expresados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Segundo.- Se niega a **Radio Cultura la Laguna A.C.**, el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para **uso social comunitario** para la prestación del servicio de Televisión Radiodifundida Digital en la localidad de **Torreón, Coahuila de Zaragoza**, por las consideraciones y razonamientos expresados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Cultura la Laguna A.C.**, la presente Resolución, así como hacer de su conocimiento que la documentación exhibida junto con su solicitud, se encuentra a su disposición en las oficinas de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de este Instituto.

Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo, y por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 párrafo vigésimo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 312 y 313 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito Especializados en Materia de Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/120325/83, aprobada por unanimidad en la V Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 12 de marzo de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/03/14 7:11 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 174458
HASH:
4E56B7AFC056B8444DF93EA041A90028D24756175B9282
C7A0ABDFF42C577984

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/03/18 12:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 174458
HASH:
4E56B7AFC056B8444DF93EA041A90028D24756175B9282
C7A0ABDFF42C577984

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/03/18 12:33 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 174458
HASH:
4E56B7AFC056B8444DF93EA041A90028D24756175B9282
C7A0ABDFF42C577984

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/03/19 10:24 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA
ID: 174458
HASH:
4E56B7AFC056B8444DF93EA041A90028D24756175B9282
C7A0ABDFF42C577984

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Donde:
	Identificación del documento	"P_IFT_120325_83_Confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública y fecha de clasificación del Comité	9 de abril de 2025 24 de abril de 2025
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Supuestos o hipótesis de confidencialidad	<i>Datos personales: Páginas: 11, 12, 22, 23, 24 y 35</i> <i>Patrimonio de persona moral: Página: 12, 23, 24 y 35</i>
	Fundamento Legal	<i>Artículos 115, primer y segundo párrafos de la LGTAIP, y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 11 y 25 de la LGPDPPSO, por constituir datos personales.</i> <i>Artículos 115, cuarto párrafo de la LGTAIP; y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de persona moral.</i>
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	Ing. José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. 